

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE ABRIL DE 1976

No. 18.060

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 18 de 19 de Febrero de 1976, por la cual se mantiene en todas sus partes la Resolución No. 83 de 20 de Agosto de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MANTIENESE UNA RESOLUCION EN TODAS SUS PARTES

RESOLUCION No. 18

Panamá, 19 de febrero de 1976

El Organó Ejecutivo expidió la Resolución No. 83 de 20 de agosto de 1975 en la cual resuelve lo siguiente:

1o.- Declarar nula y sin valor la compra-venta hecha por La Nación al señor Publio Arjona Rodríguez, de la Finca No. 10.273, inscrita al Folio 196 del Tomo 1375, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, mediante Escritura Pública No. 3,200 de 8 de mayo de 1975, dadas las irregularidades cometidas por el comprador en cuanto a las informaciones falsas y engañosas en que se basó para adquirir la propiedad. En consecuencia, anular la Resolución Ejecutiva No. 36 de 28 de abril de 1975.

2o.- Ordenar a la Directora del Registro Público, cancelar la inscripción de la Finca No. 10.273, inscrita al Folio 196 del Tomo 1375, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera." La Resolución referida le fue notificada personalmente al señor Publio Arjona Rodríguez el día 7 de octubre de 1975, quien de inmediato interpuso recurso de Reconsideración.

Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 1975 el afectado, por medio de su apoderado especial Licdo. José Félix Henríquez C., sustentó el recurso de reconsideración en tiempo oportuno, en el cual expone lo siguiente:

"PRIMERO:- La señora BLANCA VARELA DE ROUX solicitó a este Ministerio que dejara sin efecto la Resolución número 36 de 28 de abril de 1975, mediante la cual el Organó Ejecutivo, a través del "Ministerio de Hacienda y Tesoro, profirió la Resolución antes mencionada".

SEGUNDO:- Adujo la peticionaria, como argumento, que el Ministerio o la Autoridad Administrativa había sido sorprendida, en su buena fe para expedir la Resolución número 36, ya que está en posesión del globo de terreno adjudicado a mi mandante, desde el año 1947, fecha en que

compró a JESUS VARELA BLANCO la "casa construida con su patio".

TERCERO:- Como prueba presentó la señora DE ROUX las declaraciones recibidas extrajudicialmente de los señores SACRAMENTO DE VILLARREAL, ROBINSON CRESPO, ANTONIO QUINTERO, GERARDO MARTINEZ, PEDRO MARTINEZ, BENIGNO HURTADO, ERNESTO A. ALMENGOR, ADAN ARJONA HIJO y FELICIANO VIETO, personas estas que, según la resolución recurrida, coinciden en que el lote constituido hoy por la finca número 10.273 y que fue vendido por la Nación al señor PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ, ha sido el patio de la casa de la finca número 877, inscrita al Folio 332 del Tomo 176, Sección de la propiedad, Provincia de Herrera y agregan que esta casa está inscrita desde el año de 1921.

CUARTO: De acuerdo con la declaración de los testigos antes mencionados, el patio de la casa de la señora DE ROUX tiene una capacidad superficial de 1,079.7990 metros cuadrados y la finca adquirida por dicha señora tiene una superficie de 132 metros cuadrados, según el certificado expedido por la Certificadora del Registro Público, lo que resulta una antinomia o contrasentido por no decir falsedad.

QUINTO:- Los linderos de la finca 877 de la señora DE ROUX, tiene los siguientes linderos: Norte, calle del matadero, Sur, fondo del patio, esta casa de EMILIO MARTINEZ y Oeste camino que conduce al "Cogedero". Estos linderos pertenecen a la primera inscripción de la mencionada finca, es decir, cuando era de propiedad de JOSE CHANG, pero desde hace más de 20 años, la mencionada finca colinda por el sur con la calle sin nombre o sea lo que fue o es el patio de la casa, mientras que el lote adquirido por PUBLIO ARJONA colinda por el norte con dicha casa. Todo lo cual indica que es falso que el patio de la casa de la mencionada señora tenga esa capacidad superficial (1,079.7990 M2) y mucho menos que sea el lote adquirido por el señor ARJONA.

SEXTO: La señora de ROUX manifestó al señor Viceministro de Hacienda que PUBLIO ARJONA ha debido pedir la adjudicación del globo de terreno a nombre de la VINAGRERA NACIONAL, S.A., lo que viene a confirmar que no es de su propiedad o que no ha estado en posesión del mismo, por los años que cita.

SEPTIMO:- Si el globo de terreno fuera de propiedad de la señora DE ROUX, los recibos de agua no fueran expedidos a nombre de VARELA HERMANOS, sino a nombre de BLANCA VARELA DE ROUX, según comprobante.

OCTAVO:- Si se comparan los linderos detallados en el certificado expedido por el Registro Público y los que aparecen en el plano correspondiente al globo de terreno adjudicado a PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ, se nota con claridad que son completamente distintos o diferentes".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Con fecha 16 de octubre de 1975, se notificó de la Resolución mencionada anteriormente al Licdo. Julio César Morales, en su condición de apoderado de la señora Blanca Varela de Roux, quien en el acto de la notificación, observó que Publio Arjona ha pedido revocatoria, presentará su oposición a ella".

El Licdo. Julio César Morales en su escrito de oposición contesta los hechos en la cual se fundamenta el Licdo. José Félix Henríquez C., en los siguientes términos:

"OPOSICION A LO PEDIDO.- Me opongo a lo pedido y para ello voy a demostrar cómo PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ trata para conseguir sus fines de falsear la verdad y disfrazar la mentira.

La verdad surge cuando se le busca con cuidado e interés. Y con ese interés voy a demostrar cómo casi todos los hechos contenidos en el Recurso de Revocatoria faltan a la verdad. Veamos:

EL PRIMERO.- Es cierto.

EL SEGUNDO.- No es cierto en su totalidad, pero anda muy cerca de la verdad.

EL TERCERO.- No es textualmente cierto, pero anda muy cerca de la verdad.

EL CUARTO.- Es completamente FALSO. Aquí comienzan las afirmaciones alejadas de la verdad.

No es cierto que los testigos hayan declarado que "el patio de la casa de la señora DE ROUX tiene una capacidad superficial de 1,079.7990 metros cuadrados y la finca adquirida por dicha señora tiene una superficie de 132 metros cuadrados....."

Las declaraciones extrajudiciales aportadas por mi representada aparecen a fojas 48 a 56 del expediente y en ninguna de ellas se hace referencia a la superficie del terreno

poseído por DOÑA BLANCA VARELA DE ROUX.

Lo que sí dicen los testigos —y en ello coinciden todos— es que desde el año 1947 la señora BLANCA VARELA ha poseído una casa y "el fondo de patio de la misma". Coinciden igualmente en que la posesión de dicha casa y patio ha sido ininterrumpida desde esa época.

Por qué tratar de hacer ver lo que no es cierto?

EL QUINTO.- No es cierto.

El señor PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ nos hace en este hecho una historia sobre los supuestos linderos de una finca "hace más de 20 años". Y luego dice —así, alegremente— que "hace más de 20 años" los linderos de la finca cambiaron.

Bendito sea Dios:

De qué finca había PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ?

Si es del lote que a él se le adjudicó, falta a la verdad. Esa "finca" no pudo ser porque ella no existió sino hasta 1975, cuando la Nación la segregó de tierras baldías nacionales.

Y si se refiere a la finca (casa) de mi representada, de dónde saca que los linderos o las medidas de ésta hayan cambiado?

Todos sabemos, Señor Ministro, que el cambio de linderos, o medidas o superficie de una finca se acredita con la prueba del Registro Público. Pero PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ no aporta esa prueba. Parece como si bastase con que él diga que "los linderos de una finca cambiaron desde hace más de 20 años" para que eso sea verdad aceptada por las autoridades. Esto, no puede ser.

Más aún: quién le ha dicho a PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ que "el patio de la casa de la mencionada señora (BLANCA VARELA DE ROUX)" tenga superficie de 1,079,7990 metros cuadrados?

Lo que se ha dicho es que "el lote de terreno" poseído por DOÑA BLANCA VARELA tiene una superficie de 1,079.7990 metros cuadrados. Eso incluye el terreno sobre el cual la casa está construida.

Y este terreno, (1,079.7990 Metros cuadrados) cuya adjudicación PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ solicitó, A SABIENDAS DE QUE SOBRE EL HAY UNA CASA QUE NO ES SUYA NI EL LA HA HABITADO JAMAS, es el terreno que mi representada ha poseído por muchos años.

El recurrente sabe bien que sobre el terreno hay una casa y que en ésta funciona una fábrica de COMPAÑIA VINAGRERA NACIONAL S.A. (Véase el plano que él aportó).

El recurrente sabe bien que él llegó a COMPAÑIA VINAGRERA NACIONAL, S.A. no como dueño ni como accionista sino (según —sus propias palabras) como un empleado de la compañía. (Véase fs. 58 vuelta y siguientes del expediente, en las cuales consta la copia auténtica de la demanda laboral propuesta por el recurrente contra COMPAÑIA VINAGRERA NACIONAL, S.A.)

El recurrente sabe bien que la casa de mi representada siempre ha tenido "fondo — de patio" (Véase el 1er. párrafo del hecho quinto del recurso de revocatoria).

Qué dice a todo esto el recurrente?

En el Registro Público consta la existencia del "fondo

de patio". Puede el recurrente desvirtuar eso? Y si puede, por qué no lo hace?

EL SEXTO.- No es un hecho sino una conclusión personal del recurrente. Pero aún: es una conclusión equivocada.

Quién le ha dicho al recurrente que mi representada considera que el globo de terreno es de su propiedad.

Aceptamos que es de la Nación. Afirmamos que mi representada creyó comprar la casa y el terreno (Véase Escritura a fojas 46). Pero ésto no resta un ápice a la verdad de que mi representada ha tenido la posesión del bien por más de 25 años.

EL SEPTIMO.- No es un hecho sino una conjetura. Pero, de todas maneras, está equivocada.

Ni hemos dicho que el terreno es propiedad de BLANCA VARELA DE ROUX ni es cierto que los recibos de pago de agua sean probatorios de propiedad del terreno.

Todos sabemos que el servicio de acueducto se presta a la finca y no al propietario; y que el pago del agua bien puede ser hecho por quien no es dueño. Así sucede con muchos arrendatarios y hasta con moradores precaristas.

De todas maneras, acompaño constancia firmada por el Sr. ALFRED E. GERNEZ, Secretario de COMPANIA VINAGRERA NACIONAL, S.A., en la cual consta que quien pagó el agua hasta 1974 fue COMPANIA VINAGRERA NACIONAL, S.A. Pero ésto no la convierte en propietaria del terreno.

EL OCTAVO.- Es cierto.

No podía ser de otra manera, pues una cosa es la finca 877 (casa) y otra el terreno en el cual se construyó y que le sirve de patio.

No obstante, debo agregar que el plano que PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ aportó al Ministerio muestra el inmueble (casa y finca) poseído por mi representada.

CONCLUSIONES.

No hay duda de que PUBLIO ARJONA desea un terreno específico. El quiere que la Nación le adjudique —a toda costa— el terreno cuyo plano aportó.

Por qué quiere **PRECISAMENTE** ese terreno y no otro? Por qué no indica otro terreno en Pesé?

Es muy sencillo: porque en ese terreno está la casa donde funciona la fábrica de COMPANIA VINAGRERA NACIONAL, S.A. Allí hay maquinaria, hay bienes muebles, hay inversión, hay producción, hay dinero o la forma de hacerlo. PUBLIO ARJONA se enamoró de la fábrica a pesar de que la dirigió por casi un año y todavía no ha rendido cuentas de los negocios que hizo. Ahora desea adquirirla "a precio de baratillo", ya que no la puede o no la desea comprar a precio justo y legal.

Para ello necesita ser dueño del terreno y entonces él pondrá las condiciones. A él no le interesa ningún otro terreno; a él le interesa lo que está **SOBRE EL TERRENO QUE PIDIO**. Y para conseguirlo, quiere usar a la Nación como instrumento inocente".

Para resolver se considera lo siguiente:

El apoderado del señor Publio Arjona Rodríguez, no ha podido desvirtuar las declaraciones extra-judiciales rendidas en el Juzgado Primero de Circuito de Herrera, por viejos moradores del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, en donde todas coinciden en que la señora Blanca Varela de Roux posee los derechos posesorios de dicho terreno, por haberlos adquirido mediante la venta que le hizo Jesús Varela, de la casa con su fondo de patio, es decir, los testigos expresan que el terreno que había adquirido el señor Publio Arjona Rodríguez, constituía el patio de la referida casa, y en ningún momento los testigos se han referido a la determinación de la cabida superficial del lote en controversia; solamente se han limitado a manifestar que el lote de terreno que adquirió el señor Publio Arjona Rodríguez en compra a la Nación forma parte del patio de la casa de propiedad de la señora Blanca Varela de Roux.

Por otra parte, la Finca No. 877 (casa), inscrita al Folio 330 del Tomo 176, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, consiste en la casa construida sobre terreno Nacional. Además, de todos es conocido que las residencias de nuestro interior de la República, poseen su patio y el servicio sanitario se encuentra en dicho patio.

Cómo es posible adquirir un inmueble sin patio y sin servicios sanitarios?

Cabe señalar que el área de terreno ocupada por la Finca (casa) de la señora Blanca Varela de Roux es de 132 metros, pero ello no significa que esa área de 132 metros sea solamente la posesión de la señora de de Roux. La posesión la constituye el terreno ocupado por la casa con su fondo de patio, como ha quedado demostrado a través de la secuela del juicio.

El recurrente afectado presentó una fotocopia del Contrato No. 200 celebrado entre el IDAAN y Varela Hermanos, el 4 de marzo de 1966 o sea hace aproximadamente 11 años, cuando el señor Publio Arjona Rodríguez no tenía ingerencia alguna con la Cía. Vinagrera Nacional, S.A.

Certificado expedido por la Asesoría Técnica y firmado por el señor Alfred E. Gemez, quien ejerce el cargo de Secretario de la Cía. Vinagrera Nacional, S.A., el cual es del tenor siguiente:

"Que como administrador de la fábrica de vinagre de propiedad de VINAGRERA NACIONAL, S.A., siempre pagó los recibos de agua que se expedían a nombre de Varela Hermanos, Contrato No. 00200 Medidor No. 13558551, ya que el medidor fue instalado en el depósito de botellas que Varela Hermanos tiene alquilado a la señora Blanca V. de Roux, en la misma finca en que está instalada la fábrica de Vinagre. A pesar, pues, de que los recibos vinieron siempre a nombre de Varela Hermanos, el que pagaba el agua era Vinagrera Nacional, S.A. desde 1966 hasta mayo de 1974. Desde esa fecha en adelante los pagó Varela Hermanos hasta septiembre de 1975.

El que suscribe hace constar igualmente que los archivos que Vinagrera Nacional, S.A., tenía en su oficina quedaron bajo la custodia de Publio Arjona R. desde junio 15 de 1974 y jamás los ha querido devolver".

Como se aprecia, la prueba del Contrato de agua habido entre el IDAAN y Varela Hermanos da asidero a pensar que la verdadera poseedora del lote en controversia es la señora Blanca Varela de Roux. Por otro lado, hay que tener en cuenta la existencia de la demanda Laboral interpuesta por Publio Arjona Rodríguez contra la Empresa Cía. Vinagrera Nacional, S.A. En dicha demanda el señor Arjona Rodríguez, se fundamenta en los siguientes hechos:

"1.- Mi poderdante inició labores al servicio de la Cía. demandada "VINAGRERA NACIONAL, S.A." el día 15 de junio de 1974, cesando en las mismas el día 22 de mayo pasado, cuando se le notificó oficialmente que estaba despedido.

2.- El señor PUBLIO ARJONA R. desempeñaba el cargo de gerente de la Cía. VINAGRERA NACIONAL, S.A., con un salario de B/2,000.00 mensuales'.

Es pues evidente, que el señor Publio Arjona Rodríguez jamás tuvo la posesión del lote de propiedad de la Nación, y que durante 11 meses como lo expresa en la demanda laboral, desempeñó el cargo de Gerente de la Cía. Vinagrera Nacional, S.A., la cual ocupa el lote de terreno tantas veces mencionado.

Es un hecho plenamente establecido en el Expediente, que el lote ocupado por la Cía. Vinagrera Nacional, S.A., es el mismo que adquirió como fondo de patio la señora Blanca Varela de Roux al comprar al señor Jesús Varela Blanco la finca No. 877 (casa) porque una cuestión es la Finca 877 (casa) y otra es el terreno donde está construida la casa y el terreno es de propiedad de la Nación, cuya posesión le corresponde a la señora Blanca de Roux por estar ocupando la casa y su patio.

Por lo tanto, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el Organó Ejecutivo Nacional.

RESUELVE:

1o. MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 83 de 20 de agosto de 1975.

2o. ORDENAR se haga la devolución al señor Publio Arjona Rodríguez de la suma de B/561.50 correspondiente a la Liquidación de Ingresos número 27.156 A de 28 de abril de 1975.

FUNDAMENTO LEGAL:— Artículos 1238, 1239 y 1240 del Código Fiscal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOLICITUD DE PRECIOS

En la Dirección Administrativa del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, se recibirán solicitudes en papel sellado, con tres copias en papel simple y el correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta la diez (10) de la mañana del día catorce (14) de abril de 1976, para la compra al CONTADO de la Finca No. 20,331, inscrita al folio 182, tomo 487, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Distrito de San Carlos (Playa del Palmar), de propiedad de esta Institución.

Los interesados en mayores detalles, pueden dirigirse a las oficinas de la Dirección Administrativa del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, situadas en la Avenida de los Mártires y Calle "L", frente al Palacio Justo Arosemena.

El precio básico de las solicitudes será de TRES MIL TRES CIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CONSESENTA Y UN CENTESIMOS (B/3,337.61), resultante de los avales practicados por la Contraloría General y la Dirección de Ingeniería del BDA.

Las solicitudes deben venir acompañadas de Certificados de Paz y Salvo Nacional, de la Caja de Seguro Social y del Departamento de Contabilidad del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Panamá, 2 de abril de 1976.

ALVARO A. VERNAZA H.,
Gerente General, a.i.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIO No. 692-76

JEEPS GRANDES, CAMIONETA PEQUEÑA Y CAMIONETA
DE DOBLE TRACCION

AVISO

Hasta el día 14 de abril de 1976, a las 9:00, se recibirán propuestas en la oficina de la División de Proveeduría de la Institución por el suministro de Jeeps grandes, camioneta pequeña y camioneta de doble tracción.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina de la División de Proveeduría de la Institución, situada en la Ave. Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Carlos Tasón
Jefe de la Div. de Proveeduría,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Chitré,

CITA Y EMPLAZA

A José Manuel Batista Tuñón(a) "Fulo", oriundo de esta

ciudad de Chitré, cuyas generales se ignoran, para que dentro de el término de diez (10) días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en un periódico de circulación en el país, comparezca a la Personería Municipal de este distrito para que rinda declaración indagatoria en unas sumarias donde aparece como uno de los autores del delito de Hurto cometido en perjuicio de la señora Alicia Ríos de Moreno, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y el sumario continuará sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de Manuel Batista Tuñón (a) "Fulo", con la advertencia que de no hacerlo pueden ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy veintidos (22) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia del mismo se envía a la Procuraduría General de la Nación para su publicación.

El Personero,
-fdo- Eloy Espino Díaz.

La Secretaria,
-fdo- Berta Centella R.

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he comprado al Señor José Meléndez Ríos, el establecimiento comercial denominado VIDRIO Y ALUMINIO MELENDEZ, ubicado en Vía Porras y Calle 87, No. 126 de la ciudad de Panamá, mediante Escritura Pública No. 2175 de 19 de marzo de 1976.

María Esther Macías de Meléndez

Panamá, 30 de marzo de 1976.

L-145010
(1ra. Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he comprado al Señor José Meléndez Ríos, el establecimiento comercial denominado BODEGA MUSUCO, ubicado en Vía Porras y Calle 87, No. 126, de la ciudad de Panamá, mediante la Escritura Pública No. 2174 de 19 de marzo de 1976.

María Esther Macías de Meléndez

Panamá, 30 de marzo de 1976.

L-145011
(1ra. Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al tomo 481, folio 411, asiento 106.117 se encuentra constituida por Escritura Pública No. 773 del 16 de marzo de 1964 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad AUSTRALASIAN TANKSHIPS (PANAMA) S.A. y que al tomo 1233, folio 175, Asiento 111.970 "D" de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la escritura Pública No. 2094 del 16 de marzo de 1976, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de AUSTRALASIAN TANKSHIPS (PANAMA) S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y cinco de la tarde del treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis.

NATALIA F. DE CROOKS
CERTIFICADORA

L145060
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a ADARSH KAUR, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados la fecha de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo AZIZ SINGH GILL.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
Elías N. Sanjurjo Marcucci.

G. de Grosso (sria)

L 145242
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente EDICTO, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado TOMAS CALDERON QUINTERO, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.-
Chitré, dos (2) de abril de mil novecientos setenta y seis.

V I S T O S:

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada del finado TOMAS CALDERON QUINTERO, desde el día 2 de diciembre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Paritá;

Que son herederos del causante, en calidad de hijos, los señores FAUSTINA CALDERON DE CORRO, EDUARDA CALDERON DE QUINTERO, FLORENTINO CALDERON CORRO, FRANCISCA CALDERON DE RUIZ, RUFINO CALDERON CORRO, FIDEL CALDERON CORRO, RAFAELA CALDERON DE RUIZ, SATURNINO CALDERON CORRO, y heredera como cónyuge superviviente, la señora SIMONA CORRO VIUDA DE CALDERON; todos a beneficio de inventario;

Que con el fallecimiento del causante TOMAS CALDERON QUINTERO, queda disuelta la sociedad de gananciales existente entre él y su esposa SIMONA CORRO VIUDA DE CALDERON, en virtud de que la celebración del matrimonio entre ambos fue en el año 1916; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy dos (2) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.-

El Secretario,
(fdo) Esteban Poveda C.-

L 145193
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

Judith B. de Alvarez, Secretaría en el Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER :

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra la sociedad anónima denominada CORPORATE FINANCIAL HOLDINGS, INC., debidamente representada por el señor Alfredo A. Arias, en su calidad de Presidente y Representante Legal, se ha señalado el día 23 de abril de 1976 para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien de propiedad de dicha compañía que consiste en CINCUENTA MIL ACCIONES COMUNES, emitidas por la sociedad anónima panameña denominada U. S. INVESTMENT BANK, INC., ahora BANCO DE INVERSION, S. A., con un valor nominal de UN BALBOA (B/.1,00) por acción.

Servirá de base para el remate, la suma de VEINTIUN MIL BALBOAS (B/.21,000,00) y serán posturas admisibles

las que cubran las dos terceras partes (2/3) del remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y re-pujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

Judith B. de Alvarez
Céd. 7-34-966

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada, de conformidad con el Art. 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA :

Al señor JULIO CESAR GUERRERO SOLIS, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima Ejecutada denominada "LOS QUETZALEZ, SOCIEDAD ANONIMA, para que dentro del término de diez días (10) de conformidad con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en contra de la Sociedad Anónima demandada por el Banco Nacional de Panamá, Suc. de David.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con la Sociedad que representará hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy primero (1o.) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976), y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(fdo.) Fernando Pinzón A.
EL JUEZ EJECUTOR,

(fdo.) Fonor Adames C.
EL SECRETARIO,

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION DE REFORMA AGRARIA
 Oficina Provincial de Panamá y
 EDICTO No. 8-014-P.

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE RAUL VARELA REBOLLEDO, vecino (a) del Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0019-Bis, la adjudicación a Título Oneroso, de DOS parcelas que forman parte de la finca No. 23-234 inscrita a tomo 558, folio 154, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 1 lote 272 - 22,507.60 metros cuadrados, ubicadas en Ahogafleugas Corregimiento de Nvo. Emperador, Distrito de Arraiján de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Con el Rfo Bernardino

SUR: Terrenos de Petra Rosina Castillo de Crespo

ESTE: Con El Rfo Bernardino

OESTE: Camino Real de San José a Nuevo Emperador

PARCELA 74 ubicada en Ahoga Lleguas, con superficie de 2 9,220.68 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con el Rfo Bernardino

SUR: Con Terreno de Petra Rosina Castillo de Crespo y Camino de Acceso.

ESTE: Con 1 Lote No. 172

OESTE: Con camino Real de San José a Nuevo Emperador.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de... Y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 1976.

HECTOR E. COCHEZ
 Funcionario Sustanciador.

LUZ E. CEDEÑO
 Secretaria Ad-Hoc.

L 145097
 (Única publicación).

EDICTO No. 183-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO CORTES DE GRACIA y HARMONIO CORTES DE GRACIA, vecino del Corregimiento de HORCONCITOS, distrito de San Lorenzo, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-133-1826 y 4-135-2249 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-8186, la Adjudicación a Título Oneroso, de

una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 63 hás. con 4192,81m² hectáreas, ubicada en La Tranca de Cuchara, corregimiento de Boca Chica, del distrito de San Lorenzo, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Frank Linares

SUR: Cristóbal Sánchez, Bolívar Marín

ESTE: Bolívar Marín, Mangiaraus

OESTE: Camino de Boca Chica a Horconchos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de BOCA CHICA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 1969.

Ing. Roberto Castrellón
 Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez
 Secretario Ad-Hoc.

L241557
 (Única publicación)

EDICTO No. 187-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor HERMINIO GUERRA BATISTA, vecino del Corregimiento de DOLEGA, distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-118-583, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-2959, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hás. con 2694,23m² hectáreas, ubicada en ALGARROBOS, Corregimiento de CABECERA, del distrito de DOLEGA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Rincón largo a Algarrobos, y a lavaderos (callejón), Eulalio Palma, Quebrada Las Lajas,

SUR: Santos Saldaña Vda. de Caparroso

ESTE: Santos Saldaña Vda. de Caparroso

OESTE: Carretera vieja de David a Boquete

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de Este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Dolega o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de agosto de 1969.

Ing. Roberto Castrellón
 Funcionario Sustanciador,

Esther Ma. Rodríguez
 Secretario Ad-Hoc.

L241771
 (Única Publicación)

EDICTO No. 184-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor EULALIA SANCHEZ RUEDA, vecina del Corregimiento de GUARUMAL, distrito de ALANJE, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-133-1097 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 822, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hás, con 9767,80m² hectáreas, ubicada en GUARUMAL Corregimiento de GUARUMAL del distrito de ALANJE de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de la escuela de Guarumal a interceptar camino orillas del Río Santo Tomás.

SUR: Leocadio Sánchez

ESTE: Leocadio Sánchez

OESTE: Juan Monroy, Natividad Bonilla

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de GUARUMAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de agosto de 1969,

Esther Ma. Rodríguez
Secretaria Ad-Hoc

Ing. Roberto Castellón
Funcionario Sustanciador

L241754
(Única publicación).

EDICTO No. 185-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público;

HACE SABER:

Que el señor SILVERIO GUERRA, vecino del Corregimiento de CABECERA, distrito de BOQUETE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-29-783 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-9305, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hás, con 2652,19m² hectáreas, ubicada en VOLCANCITO, Corregimiento de CABECERA, del distrito de BOQUETE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Eira María Castillo de Reyes

SUR: Carretera de Volcancito arriba a intercepción de carretera David-Boquete y Servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Carretera de Volcancito arriba a intercepción de carretera David-Boquete.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de agosto de 1969,

Esther Ma. Rodríguez
Secretaria Ad-Hoc.

Ing. Roberto Castellón
Funcionario Sustanciador

L241755
(Única publicación)

EDICTO No. 2-91-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor RUMALDA MARTINEZ vecino del Corregimiento de Pajonal distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2AV-102-85 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1-044 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. 6919,42m² hectáreas, ubicada en Zofre, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Ramona Martínez

Sur: Ramón Zea

Este: Isidro Alveo

Oeste: Río Zofre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 1969.

Vilma de Rodríguez
Secretaria Ad-Hoc

Marcelo A Pérez
Funcionario Sustanciador

L234774
(Única publicación)

EDICTO No. 179-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor EBERTO EVERARDO ANGUZOLA SERRANO, vecino del Corregimiento de DAVID, distrito de DAVID portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-59-3, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-8886, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hás, con 6194,97m² hectáreas, ubicada en ASERRIO DE GARICHE Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE del Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alberto Ortega

SUR: Línea férrea de Jacu a Aserrío.

ESTE: Matilde Corella

OESTE: Servidumbre particular de Gaspar Miranda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 23 días del mes de JULIO de 1969,

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L235461
(Única publicación).

EDITORA RENOVACION, S.A.